

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-73/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 3 de septiembre de 2025.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente tramitado como consecuencia del Acta Intervención-denuncia nº 2024-001282-00002368, suscrita por Agentes de la Dirección General de la Guardia Civil, Compañía de Motril, Puesto P. de Almuñécar (Granada) por los hechos acontecidos el pasado 15 de septiembre de 2024, en el Estado █████, por supuesta infracción a la Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía, en la que se identifica como denunciado a D. █████, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 22 de noviembre de 2024 el acta de denuncia anteriormente citada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-73/2024.

SEGUNDO: En la indicada Acta Intervención-denuncia, en el apartado "*hechos que motivan la intervención o denuncia*", expresamente se hace constar que "*el árbitro del encuentro solicita presencia policial porque una persona está alterando el orden, (...) que una vez finalizado el partido los agentes se entrevistan con el árbitro del partido el cual manifiesta que la persona que figura como denunciada le ha amenazado con la siguiente frase "te voy a matar", que va a reflejar en el acta del partido lo sucedido con esta persona*".

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha 11 de diciembre de 2024 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando que por parte de los Agentes denunciadores de la Dirección General de la Guardia Civil de la Compañía de Motril, Puesto P. de Almuñécar, y en relación con el acta referida en los apartados precedentes, se procediera a la ratificación de los hechos así como a la emisión de informe ampliatorio de la denuncia. Igualmente, se solicitó que por parte de la Real Federación Andaluza de Fútbol se aportara acta arbitral de partido celebrado.

CUARTO: Con fecha de 27 diciembre de 2024, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito presentado por la Real Federación Andaluza de Fútbol, adjuntando el Acta del partido de fecha 15 de septiembre de 2024, entre el C.D. █████ y █████ de la categoría Primera Andaluza Senior (Granada), Grupo Único, Jornada 1, disputado en el Campo de █████.

En dicha acta, en el apartado 5º de las Incidencias, y bajo el epígrafe "Público", el árbitro principal del encuentro hace constar:

"Incidencia número 1: En el minuto 60 me veo obligado a detener el encuentro



debido a que un aficionado, que no hemos podido identificar de qué equipo procedía sentado en el graderío que hay enfrente del túnel de vestuarios se dirigió al equipo arbitral en los siguientes términos y a viva voz: ¡Sois malísimos, os voy a matar, payasos! Se lo comunico al delgado local para que se acercara a avisar a este individuo. El partido estuvo detenido 1 minuto y se reanudó sin más incidencias.

Incidencia número 2: En el minuto 65 el delgado local me comunica que el responsable de las instalaciones ha llamado a las fuerzas de orden público para que echaran de las instalaciones a este aficionado mencionado en la incidencia anterior”.

QUINTO: Con fecha de 2 enero de 2025, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito firmado por los Agentes actuantes de la Dirección General de la Guardia Civil de la Compañía de Motril, Puesto P. de Almuñécar (Granada) mediante el que, tras la identificación de D. [REDACTED], los agentes se afirman y ratifican en el contenido de la denuncia.

SEXTO: Con fecha de 13 de marzo de 2025, la Sección Sancionadora del TADA acordó el inicio del presente expediente sancionador S-73/2024 contra D. [REDACTED], al considerar que los hechos expuestos en la citada Acta pudieran ser constitutivos de infracción tipificada y calificada como GRAVE por el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el artículo 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 1.100 euros. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones referidos en el cuerpo de dicho acuerdo y sin perjuicio de lo que resultare de este procedimiento sancionador.

Dicho acuerdo fue notificado al interesado con fecha de 25 de marzo de 2025, informándole de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como de la posibilidad de reconocimiento voluntario de su responsabilidad y de pago anticipado de la sanción, con las correspondientes reducciones de las que igualmente se le informó.

SÉPTIMO: Con fecha de registro 28 de marzo de 2025, D. [REDACTED], presentó formulario de solicitud de aplicación de la/s reducción/reducciones prevista/s en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, pero sin marcar ni la casilla de reconocimiento voluntario de responsabilidad, ni la casilla de solicitud del modelo necesario para proceder al pago voluntario de la sanción que correspondiera. Únicamente hacía constar en dicho formulario que se declaraba insolvente, y añadía que no tenía trabajo ni paga y que vivía con sus padres.

OCTAVO: Ante ello, con fecha de 11 de abril de 2025, la Sección Sancionadora del TADA acordó requerir al interesado para que en el plazo de 10 días aclarara:

- A. *“ Si su voluntad es reconocer la responsabilidad por los hechos imputados en este procedimiento sancionador y proceder al pago de sanción con anterioridad a la resolución del expediente. En este primer caso, se beneficiaría de las dos reducciones previstas en la ley, y se rebajaría la sanción al importe de 660,00 euros.*

B. Si su voluntad es reconocer la responsabilidad por los hechos imputados en este procedimiento sancionador, aunque no vaya a proceder al pago de la sanción antes de la resolución, al haberse manifestado insolvente.

En este segundo caso, se beneficiaría de una reducción de las previstas en la ley, y se resolvería el expediente imponiendo una multa de 880,00 €.

C. Si su voluntad es solo manifestar su situación de insolvencia, sin reconocer su responsabilidad por los hechos imputados.

En este tercer caso, se continuaría con la tramitación del procedimiento, en los términos que legalmente proceden.

Transcurrido el plazo de 10 días sin haber aclarado a esta Sección Sancionadora cual es la opción que responde a su voluntad, continuará el procedimiento en los términos que legalmente procedan”.

NOVENO: Intentada sin éxito la notificación del anterior acuerdo mediante correo certificado, se procedió, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a su notificación mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 115, del martes 13 de mayo de 2025, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 93, lunes 19 de mayo de 2025, según consta en el expediente, sin que, transcurrido el plazo otorgado, D. ■■■ haya comparecido ni presentado escrito alguno.

DÉCIMO: Con fecha de 17 de junio de 2025, el Sr. Instructor emitió propuesta de resolución del presente procedimiento sancionador, en la que, tras valorar cuanto antecede en los párrafos anteriores, consideró acreditada la infracción cometida, por lo que propuso la imposición a D. ■■■ de una multa por importe de 1.100 euros, por una presunta infracción grave del artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el artículo 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía

Dicha propuesta de resolución fue notificada al interesado el día 30 de junio de 2025, informándole de su derecho a formular alegaciones y presentar los documentos que estimaran pertinentes en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de día siguiente al de la notificación, así como de la puesta de manifiesto del procedimiento por dicho término, sin que el interesado haya hecho uso de su derecho ni presentado escrito alguno en el plazo concedido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el inicio y resolución de este procedimiento sancionador viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a), 90.1.a) y 91.2.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: De acuerdo con lo indicado por el Sr. Instructor en la propuesta de resolución, los hechos descritos en el Acta intervención-denuncia nº 2024-001282-00002368, suscrita y ratificada por los Agentes actuantes de la Guardia Civil, así como en el acta arbitral del partido, transcritas en los antecedentes de hecho de esta resolución, no han sido negados por el expedientado, sino que, mediante sus alegaciones, lo único que ha tratado de indicar es que es una persona insolvente y que vive con sus padres, sin que esto pueda justificar en modo alguno su modo de actuar, por lo que debemos tener tales hechos como ciertos, incontrovertibles y absolutamente probados, siendo, además claramente imputables al denunciado.

Cabe añadir que la insolvencia alegada por el Sr. ■■■ no es, de ninguna manera, causa de archivo del presente expediente, ni le exime de la responsabilidad por los hechos cometidos, ni es circunstancia que atenúe su responsabilidad infractora ni la correspondiente sanción.

CUARTO: En el presente expediente, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran acreditados los hechos descritos en el acta referida, los cuales se detallan en el antecedente de hecho segundo de esta resolución. Tales hechos son constitutivos de infracción tipificada y calificada por el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el artículo 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción GRAVE:

"Artículo 117. Son infracciones graves:

a) Las conductas descritas en las letras a), b), c) y f) del número anterior cuando no concurren las circunstancias de grave riesgo o daños, importante perjuicio o especial trascendencia en el grado establecido."

Siendo la conducta descrita en el artículo 116. b) de la citada Ley:

"b) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo y la organización, o que se produzca la participación activa, incentivación y promoción de la realización de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes de especial trascendencia en ambos casos."

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, la infracción grave descrita con anterioridad puede ser SANCIONADA con multa de 601 a 5.001 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de las enumeradas en ese precepto como accesorias.

Procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y la sanción aplicar, y de conformidad con el artículo 5.1,a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deben tomarse en consideración las circunstancias concurrentes reflejadas en el expediente. Singularmente debe valorarse la trascendencia social y deportiva de los hechos acontecidos (Insultos y graves amenazas al árbitro, motivando la suspensión del partido durante 1 minuto). Por las circunstancias indicadas, se estima que

corresponde a la infracción grave indicada una sanción consistente en multa de 1.100 €.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

RESUELVE

Imponer a **D. [REDACTED]**, la sanción consistente en **multa por importe de 1.100 euros**, por la comisión de una infracción grave del artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el artículo 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La sanción será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa. Trascurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sin haber interpuesto el recurso, la sanción será exigible iniciándose el periodo voluntario de ingreso, que deberá realizarse en los siguientes plazos:

- Si la ejecutividad se produce entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la ejecutividad se produce entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si finalizado dicho plazo no se hubiera verificado el pago, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio.

Dicho ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción recaída en el expediente S-73/2024 y se comunicará a este órgano, remitiéndose copia de dicho documento de ingreso.

Para facilitar el pago de la cantidad a ingresar, se adjunta con la notificación de la presente resolución el modelo de liquidación, debidamente cumplimentado, cuya "Carta de Pago" deberá ser remitida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía una vez realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

NOTIFÍQUESE la presente a D. [REDACTED].

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.